



Comisión Estatal
de Mejora
Regulatoria

GOBIERNO DEL ESTADO
DE MORELOS

RECIBIDO
26 NOV 2013
CONSEJERÍA JURÍDICA

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.:	CEMER/DG/921/2013

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS 2012-2018
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
OFICIALÍA DE PARTES
26 NOV 2013
No. de Entradas: 1868
No. Hojas: 13
Nombre/Asunto: 9

2013, Año de Belisario Domínguez"

Cuernavaca, Mor., a 25 de Noviembre de 2013.

Asunto: Se solicita MIR.

M. EN C. EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
PRESENTE

ACUSE

En atención a su oficio número SDS/618/2013 recibido con fecha ocho de noviembre de la presente anualidad y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 5, 8, 11, 13, y 14 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, los cuales establecen la atribución de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria para dictaminar los Anteproyectos de Regulación que impliquen actos administrativos de carácter general.

Me permito informar a usted, que ha sido revisado el anteproyecto de "Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos en materia de fusiones, divisiones, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos y al Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos, en materia de ordenamiento territorial", y del análisis realizado se advirtió que hay artículos que establecen costos de cumplimiento para los particulares, por lo que se solicita que en un plazo no mayor a quince días hábiles, se remita a esta Comisión el Manifiesto de Impacto Regulatorio correspondiente, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y artículos 32, 33 y 34 de su Reglamento, y del cual se desprenden las siguientes observaciones que deben ser solventadas:

Anteproyecto	Observación CEMER
"Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos en materia de fusiones, divisiones, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos y al Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos, en materia de ordenamiento territorial"	<ul style="list-style-type: none"> En el transitorio tercero del Decreto 720 por el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 71 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos, se mandata que el Titular del Poder Ejecutivo actualice el Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos, por lo que se solicita justificar el porqué se envía propuesta de reforma a dos Reglamentos diversos al ordenado en el Transitorio citado en líneas anteriores. Es de resaltar que el Decreto 720 adicionó

CEMER
Blvd. Adolfo López Mateos número 100 esq. Dr. Guillermo Gándara 2º piso,
Col. El vergel, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62400
TELS. (01777) 3-12-91-28 y 3-12-90-56
<http://tramites.morelos.gob.mx>



UNIVERSITY OF CALIFORNIA
LIBRARY
DIVERSITY
UNIVERSITY OF CALIFORNIA
LIBRARY

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/921/2013

"2013, Año de Belisario Domínguez"

	<p>un segundo párrafo al artículo 71 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos, cuyo artículo 1º señala lo siguiente:</p> <p>"ARTICULO 1.- La presente Ley es de observancia general, y sus disposiciones son de carácter público e interés social en el ámbito estatal para el desarrollo rural sustentable.</p> <p>Se considera de interés público el desarrollo rural sustentable que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural.</p> <p>Las disposiciones de esta Ley excluyen las actividades forestales, las que se regulan a través de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Morelos".</p> <p>De lo anterior se desprende que el ámbito de aplicación tanto de la Ley como la reforma queda restringido al rural, sin que pueda ni deba abarcar lo relacionado a fusiones, divisiones, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, como se pretende realizar en el anteproyecto que se analiza, mucho menos abarcar lo relativo al ordenamiento territorial del Estado, por lo anterior se solicita justificar el porqué pretenden reformarse dos ordenamientos que quedan excluidos del campo de aplicación de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos y que en caso de que algún ordenamiento secundario ameritara reformarse sería el Reglamento de dicha Ley, sin pasar por inadvertido que la aplicación de éste último corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ De la exposición de motivos que da origen a la reforma del artículo 71 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos, se desprende con claridad que la

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/921/2013

"2013, Año de Belisario Domínguez"

	<p>intención del legislador es prever la contaminación de las tierras y aguas con el cianuro que se utiliza en la explotación de minas abiertas, sin embargo, cabe resaltar que tanto la explotación de las minas, como el tratamiento de los residuos peligrosos que se utilizan en la explotación de la misma, tales como el cianuro, corresponden al Ejecutivo Federal, como se desprende de los artículos 27 Constitucional y 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que a la letra dicen:</p> <p>"Artículo 27.-....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; <u>de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria</u>; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrogeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el derecho internacional".</p> <p>Artículo 5o.- Son facultades de la Federación:</p> <p>I a XIII.....</p>
--	--

CEMER

Bld. Adolfo López Mateos número 100 esq. Dr. Guillermo Gándara 2º piso,
Col. El vergel, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62400
TELS. (01777) 3-12-91-28 y 3-12-90-56
<http://tramites.morelos.gob.mx>



Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/921/2013

"2013, Año de Belisario Domínguez"

	<p><u>XIV.- La regulación de las actividades relacionadas con la exploración, explotación y beneficio de los minerales, sustancias y demás recursos del subsuelo que corresponden a la nación, en lo relativo a los efectos que dichas actividades puedan generar sobre el equilibrio ecológico y el ambiente:</u></p> <p>Por lo anterior, se considera que la reforma que se pretende realizar al Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos, en materia de fusiones, divisiones, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, específicamente con la adición de los artículos 61 BIS y 61 TER, se encuentran fuera de la competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en primer término, por no encontrarse vinculado el citado Reglamento con la Ley que da origen a la pretendida reforma que es la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos, en segundo término, porque se pretenden regular en dichos artículos el manejo de sustancias peligrosas a través del requerimiento de diversos dictámenes, entre ellos el dictamen previo de no afectación ambiental, sin embargo, la competencia para el control y manejo de las sustancias peligrosas así como la regulación de su impacto en el medio ambiente corresponden a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, por ser competencia federal, tal y como lo prevé el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que a la letra dice:</p> <p>ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los</p>
--	---

CEMER

Blvd. Adolfo López Mateos número 100 esq. Dr. Guillermo Gándara 2º piso,
Col. El vergel, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62400
TELS. (01777) 3-12-91-28 y 3-12-90-56
<http://tramites.morelos.gob.mx>



Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/921/2013

"2013, Año de Belisario Domínguez"

	<p>del Reglamento correspondiente, deberán formular y presentar a la Secretaría un estudio de riesgo ambiental, así como someter a la aprobación de dicha dependencia y de las Secretarías de Gobernación, de Energía, de Comercio y Fomento Industrial, de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, los programas para la prevención de accidentes en la realización de tales actividades, que puedan causar graves desequilibrios ecológicos.</p> <p>Sin pasar por desapercibido la restricción que el artículo 149 de la misma Ley establece para los Estados y el Distrito Federal, quienes únicamente pueden regular actividades que no sean consideradas altamente peligrosas, sin embargo, de la pretendida reforma que se analiza, se desprende que la extracción, uso, manejo, producción o almacenaje de sustancias con características de corrosividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad y/o biológica infecciosa, por su naturaleza son actividades consideradas de alta peligrosidad, en apoyo de lo anterior se cita el contenido del artículo 149:</p> <p>ARTÍCULO 149.- Los Estados y el Distrito Federal regularán la realización de actividades que no sean consideradas altamente riesgosas, cuando éstas afecten el equilibrio de los ecosistemas o el ambiente dentro de la circunscripción territorial correspondiente, de conformidad con las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables. La legislación local definirá las bases a fin de que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, coordinen sus acciones respecto de las actividades a que se refiere este precepto.</p>
--	--

CEMER

Blvd. Adolfo López Mateos número 100 esq. Dr. Guillermo Gándara 2º piso,
Col. El vergel, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62400
TELS. (01777) 3-12-91-28 y 3-12-90-56
<http://tramites.morelos.gob.mx>



Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/921/2013

"2013, Año de Belisario Domínguez"

Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos en materia de ordenamiento territorial.

**Artículo 8.-
I a XIV.-**

XV.- En caso de que la finalidad del proyecto sea la extracción, uso, manejo, producción y/o almacenaje de sustancias o mezclas de las mismas, con características de corrosividad y/o explosividad y/o toxicidad y/o inflamabilidad y/o biológica infecciosa; de conformidad con las disposiciones legales aplicables, en procesos productivos o de servicios o de investigación que pongan en riesgo las tierras, agua, la calidad de vida de los habitantes y en general, que atenten contra cualquier elemento que afecte la sustentabilidad del Estado, se requerirá del **dictamen técnico de no afectación ambiental** o en su caso, **de no afectación a la sustentabilidad**, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que indique que no se están poniendo en riesgo las tierras, agua, la calidad de vida de los habitantes y que no se atenta contra cualquier elemento que afecte la sustentabilidad del Estado.

La Secretaría de Desarrollo Sustentable en coordinación con las autoridades competentes, definirá los principios precautorios o medidas de seguridad que en su caso, deban tomarse en consideración respecto de los proyectos técnicos que por sus características particulares, pudieran ocasionar un riesgo o afectación al entorno natural del Estado.

Artículo 61 BIS.- El Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, definirá las zonas de prioridad ambiental que requieran de un **dictamen previo de no afectación ambiental** para los proyectos u obras que estén relacionados con la extracción, uso, manejo, producción o/o almacenaje de sustancias o mezclas de las mismas, con características de corrosividad y/o explosividad, toxicidad y/o inflamabilidad

- Ahora bien, por cuanto a la adición de la fracción XV y último párrafo que se pretende realizar al artículo 8 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable en materia de Ordenamiento Territorial, se reitera que la facultad de regular y controlar el manejo de sustancias altamente peligrosas corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que señala:

ARTÍCULO 6o.- Las atribuciones que esta Ley otorga a la Federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría y, en su caso, podrán colaborar con ésta las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina cuando por la naturaleza y gravedad del problema así lo determine, salvo las que directamente corresponden al Presidente de la República por disposición expresa de la Ley.

Artículo que se vincula con las facultades expresas conferidas a la Federación, contenidas en el artículo 5 de la misma Ley.

- Ahora bien, suponiendo sin conceder, que la reforma pretendida sea procedente, y analizando el contenido del artículo 61 BIS que se pretende adicionar al Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos en materia de fusiones, divisiones, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, se establece un requisito que impone costos de

CEMER

Bld. Adolfo López Mateos número 100 esq. Dr. Guillermo Gándara 2º piso,
Col. El vergel, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62400
TELS. (01777) 3-12-91-28 y 3-12-90-56
<http://tramites.morelos.gob.mx>

NUEVA
VISIÓN

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/921/2013

"2013, Año de Belisario Domínguez"

<p>y/o biológica infecciosa; de conformidad con las disposiciones legales aplicables, en procesos productivos o de servicios o de investigación que pongan en riesgo las tierras, agua, la calidad de vida de los habitantes y en general, que atenten contra cualquier elemento que afecte la sustentabilidad del Estado.</p>	<p>cumplimiento a los particulares, se requiere justificar la solicitud del dictamen previo de no afectación ambiental, definir el mismo y establecer los requisitos que debe cumplir este dictamen así como especificar la autoridad que debe emitirlo</p>
<p>Artículo 61 TER.- Toda persona que requiera lleva a cabo actividades con las finalidades señaladas en el artículo que antecede, deberá tramitar ante la unidad administrativa competente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, con independencia del <u>dictamen de impacto ambiental</u> y del <u>dictamen de impacto urbano</u>, un <u>dictamen técnico de no afectación ambiental</u> o en su caso, <u>de no afectación a la sustentabilidad</u>, en el que indique que no se están poniendo en riesgo las tierras, agua, la calidad de vida de los habitantes y que no se atenta contra cualquier elemento que afecte la sustentabilidad del Estado</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Al igual que el artículo que antecede, el presente artículo establece diversos costos de cumplimiento a los particulares, toda vez que señala que las personas deberán tramitar un dictamen de impacto ambiental, un dictamen de impacto urbano, un dictamen técnico de no afectación ambiental o en su caso un dictamen de no afectación a la sustentabilidad, es decir, por lo menos deben cumplir con tres dictámenes diferentes todos tendientes a acreditar que no se ponen en riesgo las tierras, agua o la calidad de vida de los habitantes, sin embargo se considera una carga administrativa excesiva a los usuarios, por lo que se recomienda determinar cuál de estos dictámenes se puede eliminar para facilitar los trámites a los ciudadanos y con ello disminuir los costos de cumplimiento. ▪ Aunado a lo anterior, se deberá especificar en qué consiste cada dictamen, sus requisitos y autoridad ante la cual se tramitarán.
<p>Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos en materia de ordenamiento territorial.</p> <p>Artículo 8.- I a XIV.- XV.- En caso de que la finalidad del proyecto sea la extracción, uso, manejo, producción y/o almacenaje de sustancias o mezclas de las mismas, con características de corrosividad y/o explosividad y/o toxicidad y/o inflamabilidad y/o biológica infecciosa; de conformidad con las disposiciones legales aplicables, en procesos productivos o de servicios o de investigación que pongan en riesgo las tierras, agua, la calidad de vida de</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Suponiendo sin conceder, que resulte procedente la reforma propuesta al Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos en materia de Ordenamiento Territorial, se solicita unificar los nombres de los dictámenes citados en los artículos 61 BIS, 61 TER que se pretenden adicionar al Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos en materia de fusiones, divisiones, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, con el contenido del presente artículo, toda vez que en el artículo 61 BIS se menciona el dictamen previo de no afectación ambiental y en el presente

CEMER

Blvd. Adolfo López Mateos número 100 esq. Dr. Guillermo Gándara 2º piso,
Col. El vergel, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62400
TELS: (01777) 3-12-91-28 y 3-12-90-56
<http://tramites.morelos.gob.mx>



Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/921/2013

"2013, Año de Belisario Domínguez"

los habitantes y en general, que atenten contra cualquier elemento que afecte la sustentabilidad del Estado, se requerirá del **dictamen técnico de no afectación ambiental** o en su caso, **de no afectación a la sustentabilidad**, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que indique que no se están poniendo en riesgo las tierras, agua, la calidad de vida de los habitantes y que no se atenta contra cualquier elemento que afecte la sustentabilidad del Estado.

artículo se hace referencia al **dictamen técnico de no afectación ambiental**, precisando si se trata del mismo dictamen o en su caso especificar si son dictámenes diversos, en qué consiste cada uno y cuáles son sus requisitos.

- Se requiere definir en qué consiste el dictamen de no afectación a la sustentabilidad, la autoridad que lo emite y sus requisitos.

Una vez que remita el Manifiesto de Impacto Regulatorio solicitado y solvente las observaciones realizadas por esta Comisión, se procederá a emitir el Dictamen respectivo.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y quedo a sus órdenes para llevar a cabo cualquier aclaración.

ATENTAMENTE



SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA



C.C.P. - Lic. José Anuar González Cianci Pérez. - Director General de Legislación de la Consejería Jurídica. - Para su conocimiento.

Archivo/minutario
EBO/SDD/BEHA*



CEMER

Blvd. Adolfo López Mateos número 100 esq. Dr. Guillermo Gándara 2º piso,
Col. El vergel, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62400
TELS. (01777) 3-12-91-28 y 3-12-90-56
<http://tramites.morelos.gob.mx>

NUEVA
VISIÓN



